



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted, que **JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN**, presentó incidente de desacato contra **ALCALDIA DISTRITALDE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 4 de noviembre de 2021, razón por la cual en auto de 13 de diciembre de 2021 se les requirió a efectos de informar si habían dado cumplimiento a la sentencia, presentando por parte de la accionada informe de cumplimiento de fallo adiado 15 de diciembre de 2021. Que al accionante informa el 04 de mayo de 2022 que a la fecha no le han dado respuesta de fondo. A su Despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, 15 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00460-00

RADICADO : 2021-00460
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN
ACCIONADO : ALCALDIA DISTRITALDE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL
DERECHO: PETICION

Revisado el expediente, se observa contestación por parte de ALCALDIA DISTRITALDE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL, de 15 diciembre de 2021 informando del cumplimiento de fallo de tutela, manifestando que ya fue resuelto la petición incoada por el accionante y remitida a un correo electrónico wiland99@hotmail.com dirigida a JAIRO RAFAEL PAREJO MENDOZA y otra respuesta dirigida a JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN correo electrónico wiland99@hotmail.com.

El accionante JORGE ELICER PATRICIO GUZMAN manifiesta el día 04 de mayo de 2022, que a la fecha la entidad ALCALDIA DISTRITALDE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL no ha dado respuesta a su petición de fondo.

Ahora, si bien obra en el expediente contestación por parte de la accionada informe de cumplimiento del fallo de tutela, aportando con ella unas capturas de remisión de la respuesta, no obstante, no se allega acuse de recibo manual o electrónico de envío del mensaje de datos al wiland99@hotmail.com, tal como lo señaló en sede impugnación, en providencia de 08 de octubre de 2021, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla. Así como tampoco del otro correo electrónico suministrador por el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00460
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN
ACCIONADO : ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-GERENCIA DE GESTION CATASTRAL
DERECHO: PETICION
PROVIDENCIA ; Auto 15/07/2022 – ABRE INCIDENTE

petionario en su escrito de tutela: WILMERPC19@GMAIL.COM, como se observa a continuación,

Dicho lo anterior este Despacho considera procedente abrir el incidente de desacato para establecer si efectivamente se dio o no cumplimiento al fallo de tutela y si hay lugar o no a imponer sanción por desacato.

Puntualizado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR, r incidente de desacato, contra la gerente de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA-GERENCIA DE GESTION CATASTRAL, señora, DIANA MARIA MIGUEL MANTILLA PARRA, o quien haga sus veces, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha agosto 24 de 2021, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio(Art. 27 y 52 del D. 2591 de 1991).

Igualmente deberá informar quien es su superior jerárquico, en caso tal no sea quien se mencionada en este escrito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00460
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN
ACCIONADO : ALCALDIA DISTRITALDE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL
DERECHO: PETICION
PROVIDENCIA ; Auto 15/07/2022 – ABRE INCIDENTE

Así mismo, si ya dio cumplimiento a la orden impartida en fallo de fecha agosto 24 de 2021, conforme se expone en la parte motiva, y se allegue al juzgado prueba de dicho cumplimiento, en el presente caso consistió en:

“... SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – GERENCIA DE GESTION CATASTRAL, a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, emita respuesta dirigida al accionante JORGE ELIECER PATRICIO GUZMAN de la petición recibida el 8 de junio de 2021, y la notifique en las direcciones electrónica dispuestas para la recepción de esta.

También deberá informar si no es la persona encargada de cumplir el fallo, cual es el nombre e Identificación, así como lugar de notificaciones de la persona que debe cumplir la orden de tutela.

SEGUNDO: Ofíciase al superior jerárquico de la gerente de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA–GERENCIA DE GESTION CATASTRAL, señora DIANA MARIA MIGUEL MANTILLA PARRA, quien es la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA, señor GUSTAVO ADOLFO ROCHA PARRA o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha agosto 24 de 2021, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

TERCERO: Librar los oficios respectivos, acompañese copia del escrito de incidente de desacato y del presente auto.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46044ea306a7cc29ef9198a411440935fbf2ac245cfa6d1eee1bba3d189c06b3**

Documento generado en 15/07/2022 12:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>